



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal restitución inmueble arrendado
Demandante	RAUL MARIO CASTAÑO HOYOS
Demandados	JUAN CAMILO SEPÚLVEDA TABARES y OTROS
Radicado	05001400301420190135500
Auto	
Asunto	Termina proceso por Desistimiento

Revisada la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones que realiza la parte demandante a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de desistir conforme al poder otorgado por RAUL MARIO CASTAÑO HOYOS.

Ahora, toda vez que la Litis no ha sido integrada, por lo tanto no hay oposición y a conformidad con ello no hay lugar a surtir el traslado de que trata el artículo 316 numeral 4 del C.G. del P y no hay lugar a condena en costas, en virtud de lo cual este Despacho accederá al desistimiento de la demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su lado, el Artículo 316 *ibidem*, inciso 3º, expresa: “*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*”

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”(Énfasis fuera del texto).

En el caso concreto, advierte el Despacho, que el profesional de Derecho representante de la parte demandante, tiene facultad para desistir, y al no haberse surtido contradictorio por cuanto no hay vinculación de la parte pasiva toda vez que esta aún no sido notificada.

Observados los requisitos de la precitada norma es procedente acceder a la petición que se formula, y toda vez que no se encuentran peticiones pendientes o adicionales de terceros interesados u otras instancias judiciales o administrativas, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Sin lugar a condenas en costas ni perjuicios toda vez que como se dijo anteriormente no hubo integración del contradictorio y no se solicitaron medidas cautelares.

En virtud de lo antes expuesto, **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES promovido por RAUL MARIO CASTAÑO HOYOS en contra de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA MEDICOST SAS, SUSANA LORENA SEPÚLVEDA TABARES, JUAN CAMILO SEPÚLVEDA TABARES y JEYDIN DEL PILAR SEPÚLVEDA TABARES, por lo argüido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay condena en costas ni perjuicios en el presente proceso de conformidad con el numeral 4° del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P. Y lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934a57cb63d291ceb03d140cfab7abc8064e1bf87080eb5eeb00bfbb716f6db**

Documento generado en 07/10/2021 11:01:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>